



Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/022/2026
Declaración de incompetencia

Antecedentes:	Oficio de determinación de incompetencia ICHITAIP/RR-0023/2026 Solicitud de información pública: 080159126000002
----------------------	--

En la ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las 11:30 horas del día 20 de marzo de 2026, reunido en Sesión Extraordinaria el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en sus instalaciones, ubicadas en avenida Zarco No. 2427, colonia Zarco, C.P. 31020, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. [Competencia] Este Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua es competente para resolver en torno a la declaración de incompetencia que realicen los titulares de áreas, conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Segundo. [Análisis] Que con motivo de la interposición de la solicitud con folio **080159126000002** recibida el día **12 de enero de 2026**, la cual se atendió por la Unidad de Transparencia de esta Comisión, misma que analizó la información solicitada relativa a "*quejas y bases de datos sobre actividades empresariales*", determinando que este organismo público autónomo carece de competencia total en razón de materia para dar contestación a lo requerido, remitiendo para tal efecto el oficio **CEDH.7C.3/033/2026**, manifestando toralmente lo siguiente:

*"...En un ejercicio de máxima diligencia, esta Unidad emitió y notificó la respuesta el día 13 de enero de 2026, atendiendo la solicitud en menos de 24 horas. Lo anterior, conforme al **ARTÍCULO 59** de la Ley de la materia que dicta: 'Cuando el Sujeto Obligado no sea competente... la Unidad de Transparencia deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores...'. Esta celeridad evita al solicitante tiempos de espera innecesarios.*

*Asimismo, la competencia de este Organismo está delimitada por el **ARTÍCULO 3** de la Ley de la CEDH: 'La Comisión... tendrá competencia para conocer de quejas... cuando éstas fueren imputadas a **autoridades y servidores públicos**...'. Dado que la petición se centra en 'actividades empresariales' y actos de particulares, existe una incompetencia notoria. Esta Comisión no cuenta con facultades para supervisar a entes privados, por lo que no genera, posee ni administra bases de datos con las variables solicitadas."*



Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/022/2026
Declaración de incompetencia

Antecedentes:	Oficio de determinación de incompetencia ICHITAIP/RR-0023/2026 Solicitud de información pública: 080159126000002
---------------	---

Tercero. [Procedencia de la Declaración] Que la determinación de incompetencia emitida por la Unidad de Transparencia se pone a consideración de este Comité a fin de que se analice y, en su caso, se confirme, concluyendo lo siguiente:

1. Que de la interpretación de los artículos anteriormente señalados, se advierte que este Organismo **no cuenta con atribuciones para opinar, resolver, actuar o conocer en relación al tema de actividades empresariales o entes privados.**
2. Que este Comité coincide en que resultó innecesaria e improcedente la emisión de un Acta previa, toda vez que el **Artículo 59** faculta directamente a la Unidad de Transparencia para notificar la incompetencia. Estimar una formalidad adicional contravendría la naturaleza expedita del precepto y el **principio de economía procesal**, pues no se trata de una inexistencia, sino de una falta de atribuciones legales.
3. Que de la investigación realizada, se desprende que la autoridad competente es la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)**, toda vez que posee las facultades de inspección, vigilancia y sanción sobre centros de trabajo y entes patronales privados, rubro que excede la esfera de actuación de esta Comisión.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:



Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/022/2026
Declaración de incompetencia

Antecedentes:	Oficio de determinación de incompetencia ICHITAIP/RR-0023/2026 Solicitud de información pública: 080159126000002
----------------------	---

ACUERDO

Primero. Se **CONFIRMA Y RATIFICA** la declaración de incompetencia emitida por la Unidad de Transparencia respecto al folio **080159126000002**, por carecer de competencia legal para conocer de información relativa a entes privados y actividades empresariales.

Segundo. El presente Acuerdo de Confirmación entrará en vigor al momento de su aprobación.

Tercero. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que realice las notificaciones correspondientes al Órgano Garante dentro del recurso de revisión **ICHITAIP/RR-0023/2026**, para que se acuerde como asunto concluido.

Así lo acordó, por unanimidad, el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Comité de Transparencia


Lic. Alejandro Carrasco Talavera
Presidente


Lic. Sergio Alejandro Ruiz Dávila
Secretario


Licda. Claudia Dinorah Gutiérrez Andana
Vocal